

RC - 19 - 1

PUBLICO

Investigar en el Archivo La doctrina contrainsurgente en Argentina

Dossier de investigación
Nº2. Agosto 2022



Archivo Nacional
de la Memoria



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Argentina

Secretaría de
Derechos Humanos

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Alberto Ángel Fernández

VICEPRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Cristina Fernández de Kirchner

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Juan Luis Manzur

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Martín Ignacio Soria

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Horacio Pietragalla Corti

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

Marcelo Castillo

DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES

Andréa Copani

Investigar en el Archivo 2: La doctrina contrainsurgente en Argentina

Investigar en el Archivo es una iniciativa de la Coordinación de Investigaciones Históricas (CIH) del Archivo Nacional de la Memoria (ANM). La publicación reúne producciones inéditas de integrantes de la CIH y de investigadores e investigadoras externos y externas sobre distintos temas relevantes de la historia reciente argentina. Su propósito es contribuir al conocimiento de nuestro pasado y dar cuenta de las posibilidades que ofrece la articulación entre la disciplina histórica y la archivística.

Coordinación de Investigaciones Históricas

Rodrigo González Tizón

Colaboraciones

Natalia Ayala Tomasini – Aníbal Calvo – Sebastián Chiarini – María Alicia Divinzenso-
Cecilia García Novarini – Ayamará Pais Negrín – Esteban Damián Pontoriero

Edición

María del Carmen Artola – Pablo Robledo

Corrección de textos

Laura Abadía – Julieta Nuñez

Fotografías

María Luján Bessone

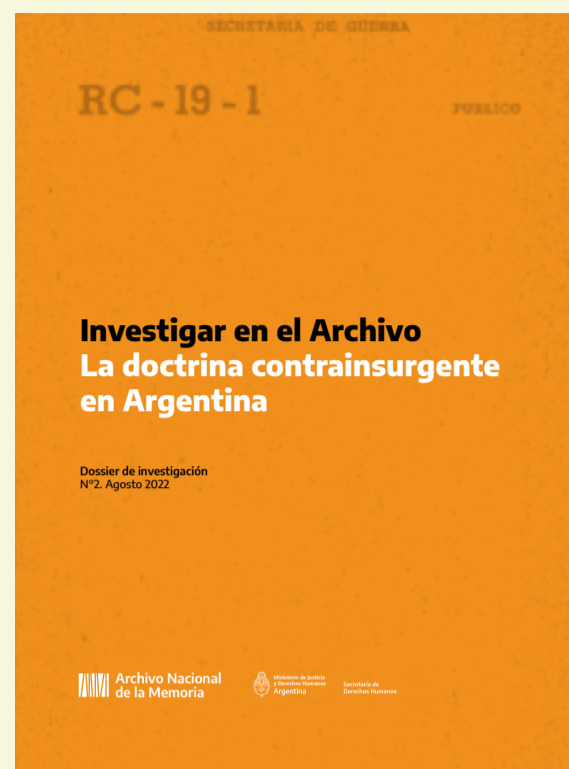
Diseño de cubierta e interior

Darío Addesi

Esta publicación no tiene fines comerciales, sino educativos, científicos y culturales.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, agosto de 2022.

Sumario



Investigar en el Archivo

Dossier de investigación: La doctrina contrainsurgente en Argentina

Coordinador: Rodrigo González Tizón.
Contribuciones: Natalia Ayala – Aníbal Calvo – Sebastián Chiarini
- María Alicia Divinzenso- Cecilia García Novarini – Ayamará Pais Negrín - Esteban Damián Pontoriero.

5

Introducción:
La represión del “enemigo interno” en la historia reciente argentina: antecedentes históricos, fundamentos doctrinarios y desafíos en materia archivística
Cecilia García Novarini, Rodrigo González Tizón y Ayamará Pais Negrín

92

El proceso de desarrollo normativo en torno a la construcción del “enemigo interno” (1960-1966)
Aníbal Calvo y Sebastián Chiarini

18

La construcción del “enemigo interno” en la Argentina. Hitos históricos y circulación de saberes
Natalia Ayala y Sebastián Chiarini

118

Una dimensión poco explorada de la Doctrina de la Seguridad Nacional: los “asuntos civiles” del ejército
María Alicia Divinzenso

67

Estado de excepción y contrainsurgencia: claves para pensar la represión política en la Argentina (1955-1976)
Esteban Damián Pontoriero

146

Gasto militar, seguridad y defensa: los cambios doctrinarios a la luz de la evolución del presupuesto militar (1966-1988)
Aníbal Calvo

REVISTA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Estado de excepción y contrainsurgencia: claves para pensar la represión política en la Argentina (1955-1976)



Esteban Damián Pontoriero

Docente de UNTREF y UCH
Investigador de CONICET

REPÚBLICA ARGENTINA

Introducción

Este artículo estudia el proceso de militarización de la seguridad interna para la represión política en la Argentina entre 1955 y 1976. Me propongo analizar las políticas de defensa a través de la legislación elaborada y/o sancionada en los gobiernos constitucionales y militares del período y el desarrollo de la doctrina, organización y planificación para la guerra interna del ejército. Me interesa explorar la transformación del ámbito local en un supuesto campo de batalla de la llamada “guerra contra la subversión” en donde las Fuerzas Armadas (FFAA) debían intervenir para restablecer el orden y/o reprimir y/o exterminar al enemigo. Para ello, me enfoqué en el estudio de la elaboración y aprobación de un grupo de leyes de excepción para el uso del arma terrestre en tareas de seguridad y la introducción de un conjunto de principios teóricos y prácticos para la guerra interna en la doctrina, organización y planificación castrenses.

Los trabajos históricos sobre el período 1955-1976, desde el retorno de la democracia a comienzos de la década de 1980, suelen presentar una dicotomía entre actores político-civiles y militares y entre gobiernos constitucionales y dictaduras¹. Sin embargo, este enfoque dificultó el abordaje integral del entramado de discursos y prácticas relacionado con el marco legal y la doctrina militar desarrollado entre las décadas de 1950 y 1960.

En contrapartida, aquí me propongo reconstruir la lógica del estado de excepción priorizando el estudio del ejército en el área de la seguridad interior y su doctrina de guerra interna. Tal labor permite mostrar que, aunque no se eliminen, las divisiones polares mencionadas deben relativizarse como claves de comprensión en beneficio de otras que permitan analizar las vinculaciones y continuidades entre actores y períodos de gobierno.

Los trabajos históricos sobre el período 1955-1976, desde el retorno de la democracia a comienzos de la década de 1980, suelen presentar una dicotomía entre actores político-civiles y militares y entre gobiernos constitucionales y dictaduras. Sin embargo, este enfoque dificultó el abordaje integral del entramado de discursos y prácticas relacionado con el marco legal y la doctrina militar desarrollado entre las décadas de 1950 y 1960.

⁴⁸ Los trabajos de Svampa (2003), Tcach (2003), De Riz (2007), Cavarozzi (2009), Halperín Donghi (2010) y Novaro (2010) destacaron, entre otras cosas, el carácter inestable del sistema político.

Los estudios sobre represión, que han crecido notablemente desde hace algunos años, han tomado una serie de ejes-problemas de investigación. En primer lugar, estudian la cronología de la violencia estatal buscando ver las continuidades a través de un período de tiempo que incluye a la última dictadura militar (1976-1983), pero también se proponen entender el terrorismo de Estado en articulación con los años previos. En segundo lugar, exploran la represión desde un abordaje que ha destacado las especificidades locales y regionales, en relación con la historia nacional. En tercer lugar, se ocuparon del problema de la articulación entre medidas legales y medidas ilegales, en el marco de un estado de excepción. Por último, estudiaron los dispositivos, protagonistas, organizaciones estatales y paraestatales, y dinámicas de la violencia estatal (Águila, Garaño y Scatizza, 2016; Águila, Garaño y Scatizza, 2020; Águila, 2018; D'Antonio, 2018).

Los ejes centrales de análisis de este artículo están puestos en dar cuenta de la concepción de la guerra interna, cuál fue la caracterización del enemigo, qué métodos se prescribían para combatirlo y bajo qué argumentos se llevaron adelante estas acciones. A su vez, los temas mencionados fueron integrados a dos cuestiones más amplias: la indagación en torno al estado de excepción y al abordaje antisubversivo. En relación con esto, me interesa aprovechar esta oportunidad para retomar los resultados de una investigación de más largo aliento.

Abordaje para la guerra interna y políticas de defensa

La adopción de un enfoque contrainsurgente por parte del ejército habilitó el camino para pensar en la posibilidad de hacer la guerra fronteras adentro y, derivado de eso, asimilar la represión a una acción de combate. La incorporación de la doctrina antisubversiva francesa a fines de la década de 1950 obedeció a la búsqueda de una serie de principios sistematizados para la acción militar en el orden interno. En gran me-

didada, este aspecto se encontraba vinculado con la exclusiva preparación del arma terrestre para los enfrentamientos convencionales en contra de un enemigo exterior desde fines del siglo XIX. Así, durante los últimos tiempos de la autodenominada “Revolución Libertadora” (1955-1958), con el surgimiento de la “resistencia peronista”, la agudización de la conflictividad político-social y en el contexto internacional de la Guerra Fría, el ejército inició un cambio radical en su acercamiento a los fenómenos bélicos, empezando a incluir la seguridad en el ámbito de la defensa, una tendencia que se profundizaría en los años siguientes (Argentina. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Secretaría de Derechos Humanos, 2014; Pontoriero, 2015). En efecto, en la década de 1960, con la adición de los lineamientos de la Doctrina de la Seguridad Nacional (DSN) estadounidense y la preocupación por la “amenaza comunista”, magnificada por la Revolución Cubana (1959) y su influencia en los movimientos contestatarios del continente y locales, empezó a asentarse una concepción de los conflictos internos que los asociaba con expresiones de la “guerra revolucionaria” desatada por la Unión Soviética y sus aliados en los países del bloque enemigo, en el que se incluía a la Argentina (Osuna y Pontoriero, 2019).

En la primera mitad de la década de 1970, con la aparición de las organizaciones político-militares, esta interpretación se encontraba plenamente extendida y solidificada entre los hombres de armas, quienes consideraban la coyuntura interna como un escenario de “guerra contra la subversión”. En efecto, la *Orientación del Comandante en Jefe del Ejército para el año 1971*, redactada por el general Alejandro Lanusse en 1970 afirmaba:

El país vive una de las etapas más críticas de los últimos cien años. Estamos abocados a una situación en la cual se juega el porvenir de la Nación, el destino de nuestros hijos y la vigencia de los principios fundamentales que caracterizan a la sociedad argentina y garantizan la libertad y la dignidad de

nuestros conciudadanos. Después de un siglo, podemos decir que la Nación está nuevamente en guerra y el Ejército en operaciones².

En paralelo a este proceso, los diferentes gobiernos constitucionales y dictatoriales del período analizado elaboraron una serie de políticas de defensa en las que, en diferentes coyunturas, se abrió paso al uso de fuerzas militares en tareas represivas en el orden interno, entendido como un escenario de guerra. Luego de la incorporación de un enfoque contra-insurgente en la doctrina del ejército, también desde fines de la década de 1950 la legislación de defensa empezó a conectarse cada vez más con un abordaje antisubversivo. En relación con esto, el conjunto de decretos sancionados por Arturo Frondizi (1958-1962) para disponer la aplicación del Plan de Conmoción Interna del Estado (CONINTES) constituyen el primer caso, seguido de los dos proyectos de ley de defensa que se elaboraron durante su presidencia, en 1960 y 1961, respectivamente.

A su vez, el proyecto que se envió al Congreso en 1964, en el gobierno de Arturo Illia (1963-1966), permite explorar las líneas de continuidad con los desarrollos de años previos y constituye el eslabón central para conectar los años de Frondizi con la autodenominada “Revolución Argentina” (1966-1973) (Pontoriero, 2018). El uso de las FFAA en el proyecto de 1964 estaba precedido de la declaración de un estado de emergencia. La normativa indicaba en su artículo 10 que el presidente decretaría el “estado de prevención” en una parte o en todo el país según la extensión de la zona afectada. Esto ocurriría toda vez que hubiera una situación que afectara la “seguridad nacional” —entre las que se incluían la “conmoción

² Argentina. Ejército Argentino. *Orientación del Comandante en Jefe del Ejército para el año 1971*. 1970. Colección: Órdenes de la Jefatura del Ejército. Caja N° 7. Servicio Histórico del Ejército. Argentina, p. 1. Cabe aclarar que la afirmación del general Lanusse relativa a que “después de un siglo, podemos decir que la Nación está nuevamente en guerra y el Ejército en operaciones” seguramente se vincule con el último conflicto bélico librado por la Argentina hasta aquel entonces, a saber, la Guerra del Paraguay (1864-1870).

interior” y la “emergencia grave” —. Si la gravedad de la situación lo ameritaba, el máximo mandatario dispondría estas medidas y luego notificaría al Congreso; si el riesgo era menor, se requeriría primero la autorización del Poder Legislativo. En cualquier caso, el proyecto le otorgaba al presidente una capacidad decisiva³.

Los diferentes gobiernos constitucionales y dictatoriales del período analizado elaboraron una serie de políticas de defensa en las que, en diferentes coyunturas, se abrió paso al uso de fuerzas militares en tareas represivas en el orden interno, entendido como un escenario de guerra.

Se procedería a establecer una jurisdicción especial llamada “zona militar”. El artículo 11 del proyecto indicaba que el presidente podría “otorgar el gobierno civil de las zonas afectadas a la autoridad militar con autorización legislativa o dando cuenta oportunamente al Congreso Nacional, según la gravedad de la situación y la urgencia de las medidas que se adopten”⁴. El artículo 29 expresaba que la autoridad castrense de la “zona militar” o del “teatro de operaciones” sería un delegado del presidente y ejercería la totalidad del gobierno civil y militar.

La Ley de Defensa N° 16.970, sancionada por Onganía en 1966, incorporaba plenamente a las FFAA a la realización de tareas de control y

³ Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. “Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo”. Congreso de la Nación. Diario de sesiones de la Cámara de Senadores, Buenos Aires, Imprenta del Congreso, 1964, vol. 2, pp. 1195-1203 y 1196.

⁴ Ibidem, pp. 1196 y 1197

represión interna. Este aspecto retomaba el contenido de las normativas y los proyectos elaborados y sancionados por los gobiernos constitucionales que lo precedieron, como el de Illia, previamente comentado (Pontoriero, 2018). El artículo 43 prescribía que “en aquellas zonas o lugares especialmente afectados podrán declararse zonas de emergencia a órdenes de autoridad militar, para la imprescindible coordinación de todos los esfuerzos”⁵. Por su parte, el decreto de reglamentación agregaba que “el Comandante de la misma [de la “zona de emergencia”] ejercerá el gobierno militar y civil en dicha zona, debiéndosele subordinar las autoridades, medios y fuerzas provinciales que sean necesarios”⁶.

A su vez, el conjunto de leyes aprobadas durante la dictadura del general Alejandro Lanusse (1971-1973) aumentó los niveles de discrecionalidad y la diversidad de situaciones en las que se podía recurrir al actor militar en el orden interno, dando lugar a la realización de una gran operación represiva entre 1971 y 1973. La Ley N° 19.081, sancionada el 16 de junio de 1971, facultaba al PEN para:

emplear durante la vigencia del estado de sitio en el territorio de la Nación, en sus aguas jurisdiccionales y en su espacio aéreo las fuerzas armadas que considere conveniente en operaciones militares, a fin de prevenir y combatir la subversión interna, el terrorismo y demás hechos conexos⁷.

Asimismo, se autorizaba al presidente a disponer de las FFAA para prevenir e investigar “hechos subversivos”, prescribiéndose además el principio operativo-organizativo de subordinar las fuerzas policiales provinciales y nacionales a la autoridad militar. Pensada como una actuali-

⁵Argentina. Ley N° 16.970/66. *Anales de Legislación Nacional*, t. XXVI-C, 1966, p. 1478.

⁶ Argentina. Decreto N° 739/67. *Anales de Legislación Nacional*, t. XXVII-A, 1967, p. 475.

⁷ Argentina. Ley N° 19.081/71. *Anales de Legislación Nacional*, t. XXXI-B, 1971, pp. 1313-1315.

11.—A moción del señor senador Fassi se levanta la sesión. (Página 1261.)

12.—Apéndice:

Sanciones del Honorable Senado. (Página 1262.)

—En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de septiembre del año 1964, a la hora 10 y 50, dice el

Sr. Presidente (Gamond). — Habiendo número en el recinto, se declara abierta la sesión.

I

HOMENAJE A DON ALFREDO BUSQUET

Sr. Presidente (Gamond). — Por Secretaría se dará cuenta de un decreto de la Presidencia.

Sr. Secretario (Maffei). — (*Leyendo*):

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1964.

Ante el fallecimiento del ex senador nacional don Alfredo Busquet, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los poderes públicos tributarle honores por el alto cargo que desempeñara,

El presidente del Honorable Senado de la Nación

DECRETA:

Artículo 1º — La bandera nacional será izada a media asta, durante el día del sepelio, en el Palacio del Congreso.

Art. 2º — Pásese nota de condolencia a la familia con transcripción del presente decreto.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Senado.

Art. 4º — Comuníquese.

CARLOS H. PERETTE.
Claudio A. Maffei.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Gamond). — Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I

Acuerdos

Mensajes del Poder Ejecutivo por los que se solicitan acuerdos. (*A la Comisión de Acuerdos.*)

II

Defensa nacional. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1964.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración

el adjunto proyecto de ley de defensa nacional por considerar:

Que el bienestar y la seguridad son los dos objetivos permanentes del Estado. Para llevar a feliz término toda política de desarrollo tendiente a incrementar el bienestar nacional, se deben crear las condiciones de seguridad adecuadas, y es responsabilidad del Estado el proporcionar esa seguridad a la Nación, de acuerdo con lo establecido en su Constitución Nacional;

Que el mundo vive un estado de profunda transformación y de conflicto permanente, en el cual no se advierte una clara línea divisoria entre la paz y la guerra, sino sólo etapas de una lucha por sobrevivir o imponerse, librada entre bloques de naciones movidas por ideologías, intereses y sistemas políticos antagónicos. Esta lucha se lleva a cabo con todos los instrumentos del poder, sean militares, políticos, económicos o psicosociales;

Que la República Argentina aspira a desarrollar en paz y armonía con todos los Estados del mundo. No obstante ello, la ambigua e inestable situación internacional, la relativa eficacia de los organismos internacionales para crear condiciones satisfactorias de seguridad colectiva, los efectos devastadores de las armas modernas y la crisis ideológica que afecta a la humanidad así como las efectivas y peligrosas técnicas de infiltración consecuentes, imponen a la Nación la adopción de un instrumento legal que permita la elaboración de un programa defensivo y de seguridad acorde con las exigencias de la hora presente sin el cual aquella aspiración pacífica sería ilusoria;

Que la actual ley 13234 (organización de la Nación en tiempo de guerra) no permite la existencia y eficaz funcionamiento de los medios y elementos capaces de oponerse exitosamente a los factores de disociación contemporáneos que afectan la integridad física y espiritual de la Nación; en consecuencia, es notoria y evidente la necesidad de dictar normas legales de carácter general que permitan adecuar la organización de la defensa nacional a las cambiantes situaciones que conforman el mundo moderno;

Que resulta pues imprescindible dotar a la República de una legislación moderna e integral atinente a la defensa nacional. Así lo corrobora tanto la experiencia recogida a través de los últimos veinte años en la organización y régimen funcional de la defensa nacional en el país como la evolución registrada en los países que recientemente han legislado en la materia.

En base a lo expuesto, el Poder Ejecutivo destaca la necesidad imperiosa de aprobar el proyecto de ley en cuestión.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

ARTURO U. ILLIA.
Leopoldo Suárez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Principios generales

Artículo 1º — La presente ley establece las bases orgánicas, funcionales y jurídicas fundamentales para

El proyecto de Ley de Defensa nacional enviado al Congreso en 1964 otorgaba importantes prerrogativas al presidente para llevar adelante la represión en escenarios donde se viera afectada la "seguridad nacional".

zación de la legislación de defensa vigente, el artículo 8° señalaba que el contenido de la Ley N° 19.081 pasaba a formar parte de la Ley de Defensa N° 16.970⁸.

Por su parte, el breve período de gobierno a cargo de Héctor J. Cámpora (mayo a julio de 1973) representó un cambio de rumbo importante, con la derogación de la mayoría de las normativas que habilitaban medidas antisubversivas, aunque manteniendo vigente la ley de defensa de tiempos de Onganía. De allí en adelante, especialmente a partir de la presidencia de Juan D. Perón (1973-1974), tanto el oficialismo como la oposición avanzaron en la construcción de un marco jurídico contrainsurgente. Este proceso alcanzó un punto destacado en 1975 con la aprobación de los decretos de “aniquilamiento de la subversión”, la decisión del PEN de dar al ejército el control de la represión interna y el tratamiento de un proyecto de ley de defensa que tuvo un alto nivel de apoyo en Diputados. Como se señaló, de no haberse producido el golpe de marzo de 1976, esa normativa hubiera contado con buenas chances de ser aprobada de manera definitiva en el Senado. Por lo tanto, inscribiéndose en una tendencia de años previos, para mediados de la década de 1970 la política de defensa del último gobierno constitucional del período analizado reintegraba la seguridad al ámbito de la defensa (Franco, 2012).

La vinculación mantenida entre el abordaje contrainsurgente del ejército y las políticas de defensa desarrolladas por los diferentes gobiernos del período 1955-1976 constituye un eje de análisis central. En ese sentido, el caso argentino siguió una tendencia ya visible en otras experiencias históricas: el desborde de las premisas de las doctrinas contrainsurgentes hacia el campo de la legislación, introduciendo un enfoque de la guerra interna que entremezclaba la seguridad y la defensa (Branche, 2001; Lazreg, 2008; Rigouste, 2011).

⁸ Ibidem.

A su vez, completando este punto, la doctrina y planeamiento anti-subversivos del ejército también se nutrieron del marco legal, usándolo como base normativa de sus lineamientos teórico-prácticos para la intervención en seguridad. Derivado de esto, la investigación se orientó a desestabilizar algunas interpretaciones dicotómicas, propias de una parte de la bibliografía comentada anteriormente: de acuerdo con un conjunto de científicos sociales, los años en cuestión habrían expresado dos divisiones polares que funcionaron como condicionantes del proceso histórico y factores explicativos: primeramente, la oposición entre civiles-políticos y militares y, a continuación, la diferenciación absoluta entre gobiernos constitucionales y dictaduras militares.

Junto a estas puede agregarse una tercera disyuntiva, a saber, la separación entre la seguridad interna y la defensa nacional. A lo largo de este artículo, en línea con el planteo que sostengo en trabajos precedentes, me dedico a mostrar que esos tres campos dicotómicos deben ser profundamente reconsiderados y analizados en sus puntos de contacto, continuidad y realimentación mutua (Pontoriero, 2017).

Es decir, más allá de los importantes recambios que se produjeron a nivel de los elencos gubernamentales y de las diferentes tendencias político-ideológicas que se expresaron, con la excepción de Cámpora, las administraciones nacionales que se sucedieron en el poder en esos años compartieron una misma orientación, enfocada en incorporar la seguridad interior al espacio de intervención de las FFAA. En este sentido, merece remarcar que la doctrina contrainsurgente empezó a desarrollarse durante la dictadura del general Pedro E. Aramburu (1955-1958) y tuvo su primera adaptación y aplicación sobre el terreno bajo el gobierno de Frondizi, período en el que además se continuaron los avances en el campo de las ideas militares antisubversivas y la estructuración del arma terrestre para la guerra interna. A su vez, la presidencia del radical Illia

continuó por esta senda, que se desarrolló plenamente bajo los tres gobiernos dictatoriales de la “Revolución Argentina” y alcanzó su punto de condensación, tanto en la legislación como en la doctrina, durante los gobiernos de Juan Domingo Perón y María Estela Martínez durante la década de 1970. Para completar este planteo, cabe señalar que cada vez que las fuentes disponibles lo permitieron, el análisis sobre un arco mayor de actores políticos reforzó este punto, mostrando la extensión del enfoque contrainsurgente en una variada gama de dirigentes partidarios (Pontoriero, 2022).

El caso argentino siguió una tendencia ya visible en otras experiencias históricas: el desborde de las premisas de las doctrinas contrainsurgentes hacia el campo de la legislación, introduciendo un enfoque de la guerra interna que entremezclaba la seguridad y la defensa.

“Enemigo interno”, medidas y justificación

Luego de que la doctrina militar adoptara un enfoque contrainsurgente, desde fines de la década de 1950, comenzó a definirse más claramente la figura de una amenaza interna, un enemigo que según el diagnóstico castrense ponía en riesgo la seguridad interna. El marco de ideas anti-subversivas provenientes de Francia le brindó al ejército la posibilidad de insertar los conflictos político-sociales locales en una interpretación que los conectaba con el contexto internacional. Así, entre fines de la década de 1950 y los comienzos de la siguiente el concepto de “guerra revolucionaria” permitió asimilar la “resistencia peronista” con un movimiento clandestino que, más allá de su proclamada identificación con Perón, pro-

movía la instauración de una “dictadura comunista”. En el marco de un “Curso Interamericano de Guerra Contrarrevolucionaria” de octubre de 1961, el teniente coronel Hamilton Alberto Díaz dio una conferencia en la que abordó dos cuestiones: las acciones de la “resistencia peronista” y la represión militar ejecutada durante la aplicación del Plan CONINTES⁹. El teniente coronel Díaz manifestaba respecto de la represión contra la “resistencia peronista” durante el CONINTES: “hemos sido escenario de un suceso bélico, que con frecuencia se viene repitiendo en el mundo”¹⁰. Se indicaba, además, que “todos los actos de terrorismo realizados en el país llevaban el fin claro de la intimidación con vistas a provocar el caos y la anarquía institucional, creando con ello el clima propicio para la revolución social que propugna”¹¹.

A su vez, durante la década siguiente, bajo el amparo de la DSN estadounidense, el “comunismo” adquirió una entidad separada del movimiento peronista, aunque desde la perspectiva castrense siempre mantuvieron vínculos que los transformaban en aliados potenciales en una situación revolucionaria. Sin embargo, a partir de 1969 y a raíz de las grandes insurrecciones populares y de la aparición de las organizaciones armadas, el arma terrestre sistematizó como parte de un desarrollo doctrinario propio una definición a partir del concepto de “subversión”. En este sentido, la figura de un enemigo anclada en una determinada pertenencia política o partidaria fue reemplazada por otra que remarcaba la voluntad de destruir una serie de valores políticos, religiosos, culturales y económicos que los militares consideraban constitutivos de la Argentina. En 1975 se produjo una actualización de la doctrina de guerra interna, aprobándose en agosto el reglamento *RC-9-1. Operaciones contra elemen-*

⁹ Díaz, Hamilton Alberto. “Lucha contra el terrorismo”, Curso de Guerra Contrarrevolucionaria dictado en la Escuela Superior de Guerra, 19 de octubre de 1961, en *Lucha Armada*, N° 3, 2005, pp. 123-144.

¹⁰ Ibidem, pp. 133-134.

¹¹ Ibidem, p. 129.

¹² Argentina. Ejército Argentino. *RC-9-1. Operaciones contra elementos subversivos (Proyecto)*. Buenos Aires, Instituto Geográfico Militar, 1975.

*tos subversivos*¹². La normativa mostraba la estabilización del concepto de “subversión” como forma de definir la amenaza. En línea con la tendencia a reducir la densidad conceptual presente en los reglamentos derogados, el *RC-9-1* afirmaba:

se entenderá por tal, a la acción clandestina o abierta, insidiosa o violenta que busca la alteración o la destrucción de los criterios morales y la forma de vida de un pueblo, con la finalidad de tomar el poder e imponer desde él una nueva forma basada en una escala de valores diferente¹³.

De esta forma, se dio paso a la inclusión de una variada gama de actores y formas de contestación política en diversos campos, sin la adscripción a una ideología específica, ampliando enormemente el campo de la amenaza interna y con capacidad para seguir haciéndolo de manera indeterminada.

El marco de ideas antsubversivas provenientes de Francia le brindó al ejército la posibilidad de insertar los conflictos político-sociales locales en una interpretación que los conectaba con el contexto internacional. Así, entre fines de la década de 1950 y los comienzos de la siguiente el concepto de “guerra revolucionaria” permitió asimilar la “resistencia peronista” con un movimiento clandestino que, más allá de su proclamada identificación con Perón, promovía la instauración de una “dictadura comunista”.

¹³ *Ibidem*, p. 1.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

SECCION I

LA SUBVERSION

1.001. Subversión.

Se entenderá por tal, a la acción clandestina o abierta, insidiosa o violenta que busca la alteración o la destrucción de los principios morales y las estructuras que conforman la vida de un pueblo con la finalidad de tomar el poder e imponer desde él una nueva forma basada en una escala de valores diferentes.

Es una forma de reacción de esencia político-ideológica, dirigida a vulnerar el orden político-administrativo existente, que se apoya en la explotación de insatisfacciones e injusticias, reales o figuradas, de orden político, social o económico.

Por lo dicho, el accionar subversivo estará dirigido fundamentalmente a la conciencia y la moral del hombre, a fin de afectar los principios que los que éste se rige, y reemplazarlos por otros, acordes con una filosofía diferente, generalmente más materialista.

Esta acción de destrucción por un lado y construcción por otro, define al hombre como al objeto fundamental de la subversión, especialmente a aquéllos sobre los cuales la afectación tendrá una mayor trascendencia por su ubicación en la sociedad.

El esfuerzo se concentrará en las figuras prominentes de toda la estructura social; políticos, intelectuales, economistas, religiosos y aun militares, teniendo en cuenta la acción multiplicadora que la acción sobre éstos podrá ejercer.

Por ello, la subversión afectará todos los campos del quehacer nacional, no siendo su neutralización o eliminación una responsabilidad exclusiva de las Fuerzas Armadas, sino del país y la sociedad toda, a través de sus instituciones.

El objetivo final de la subversión se ubica en la toma del poder, mediante la sustitución del gobierno establecido, para modificar la

El reglamento RC-9-1. Operaciones contra elementos subversivos del Ejército Argentino, aprobado en 1975, definía lo que esa fuerza englobaba bajo el concepto de "subversión".

Por su parte, las políticas de defensa de los gobiernos analizados realizaron su propia adaptación de la figura de la amenaza interna, siguiendo un recorrido estrechamente vinculado con el de la doctrina militar. La normativa elaborada durante la presidencia de Frondizi fue la primera en incluir una referencia a un enemigo que se encontraba dentro de las fronteras. En relación con esto, mientras que los “decretos CONINTES” circunscribían la amenaza a los grupos de la “resistencia peronista” que estaban llevando adelante la “ola de atentados terroristas”, los proyectos de ley de defensa de 1960 y 1961 mostraban una clara influencia de la Doctrina de la Guerra Revolucionaria (DGR) francesa al momento de definir la “conmoción interior” a partir del concepto de “guerra revolucionaria”. Esta tendencia se mantuvo en la normativa enviada al Congreso por Illia y se encontró en la base de la Ley de Defensa N° 16.970 sancionada por Onganía en 1966 que, en sintonía con la DSN estadounidense, empezó a considerar los factores vinculados al “subdesarrollo” como una condición básica de una situación revolucionaria. No obstante, desde los inicios de la década de 1970, al igual que en la doctrina castrense, la legislación sancionada por Lanusse en el final de la “Revolución Argentina” comenzó a referirse a la “subversión” para definir al enemigo. Luego del período de gobierno de Cámpora, a su vez, la normativa empezó a reconstituir un marco legal contrainsurgente basado en ese mismo concepto. De igual manera, los decretos secretos de Perón, los decretos de 1975 y el proyecto de ley de defensa de ese mismo año también basaron su tipificación de la amenaza interna en la figura de la “subversión”.

Así, interesa destacar que desde los tiempos del Plan CONINTES, el ejército creó un sistema de zonas, subzonas y áreas militares que dividió el país en un conjunto de regiones bajo autoridad castrense para coordinar las operaciones represivas. Las jurisdicciones creadas fueron la “Zona de Defensa I” —Capital Federal, la provincias de Buenos Aires y La Pampa—, la “Zona de Defensa II” —Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misio-

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXIV

Buenos Aires, lunes 10 de octubre de 1966

Número 21.043

DEFENSA NACIONAL

Bases jurídicas, orgánicas y funcionales para la preparación y ejecución de la defensa nacional.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1966

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme al Excmo. señor Presidente con el objeto de someter a su consideración el "Proyecto de Ley de Defensa", fundado en:

- Que el bienestar y la seguridad son objetivos permanentes del Estado y que para llevar a feliz término una política de desarrollo que incremente el bienestar, es necesario crear condiciones de seguridad nacional;
- Que la situación de seguridad nacional requiere la adopción de un conjunto de medidas, para lo cual es necesario disponer de un instrumento legal, que permita establecer la orgánica que haga posible su adecuada armonización con el desarrollo;
- Que es necesario determinar los organismos principales que intervienen en la defensa nacional, en el más alto nivel, estableciendo sus componentes, obligaciones, atribuciones, dependencias y relaciones;
- Que se hace necesario establecer para determinadas zonas del país, medidas especiales que concurren, permanentemente, a salvaguardar intereses vitales de la Nación;
- Que es necesario prever, frente a la posibilidad de ataque exterior a la Nación o situaciones de conmoción interna, la creación de ámbitos territoriales especiales;
- Que a los fines de facilitar la conducción militar de las operaciones, es conveniente concentrar en la autoridad militar, la totalidad del gobierno en el ámbito territorial que se determine;
- Que la supervivencia de la Nación puede justificar la restricción de ciertos derechos sobre los bienes y que, en consecuencia, corresponde dictar normas inherentes a la requisición de bienes y fijar el procedimiento para la indemnización correspondiente;
- Que la defensa de la Patria y de sus leyes fundamentales exige, no sólo el esfuerzo del combatiente activo, sino de todos los habitantes de la Nación y que, para el mejor cumplimiento del espíritu del artículo 21 de la Constitución Nacional, resulta necesario establecer la forma y condiciones en que debe cumplirse dicha obligación;
- Que los servicios que reclama la defensa nacional, no son exigidos solamente para repeler y protegerse de los ataques del enemigo, sino también, para abstraer prorrógamente a la Nación de las acciones de la naturaleza y de las perturbaciones internas producidas por actos humanos, disminuyendo o anulando sus consecuencias;
- Que el esfuerzo de guerra no se circunscribe solamente a la acción de las personas, sino a todos los factores del potencial y que ello requiere la adecuada adopción de provisiones permanentes, que aseguren con eficiencia su movilización oportuna.

Sobre la base de los conceptos vertidos precedentemente se considera:

- Que la Ley N° 13.234 "de Organización de la Nación en Tiempo de Guerra", es inadecuada e incompleta en razón de:
 - 1°) Legislar exclusivamente sobre situaciones de tiempo de guerra, no contemplando con la profundidad necesaria las exigencias que en todo tiempo plantea la seguridad nacional;
 - 2°) Ignorar un hecho fundamental como es la interdependencia entre los aspectos de seguridad y desarrollo de la Nación;
 - 3°) Haber perdido aplicabilidad por las sucesivas modificaciones que han sufrido los distintos organismos que la misma establece.
- Que el adjunto proyecto de ley tiende a obviar las citadas deficiencias proporcionando las bases jurídicas, orgánicas y funcionales necesarias para resolver los problemas básicos de la Seguridad Nacional, a saber:
 - 1°) Los que se verifican a nivel horizontal de toda la estructura superior, estrechamente unidos al desarrollo nacional;
 - 2°) Los que se refieren, dentro de la seguridad, a la defensa militar, esencialmente de preparación durante la paz y común a las Fuerzas Armadas;
 - 3°) Los que se refieren a la conducción militar de las operaciones, signados por el carácter de planeamiento y ejecución.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia.

Nicanor E. Costa Méndez. — Pascual A. Pitarini. — Benigno I. Varela.
— Adolfo T. Alvarez.

LEY N° 16.970

Buenos Aires, 6 de octubre de 1966

En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona
y Promulga con fuerza de ley:

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°—La presente ley establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales para la preparación y ejecución de la defensa nacional, con el fin de lograr y mantener la seguridad nacional necesaria para el desarrollo de las actividades del país, en procura de sus objetivos nacionales.

Artículo 2°—La seguridad nacional es la situación en la cual los intereses vitales de la Nación se hallan a cubierto de interferencias y perturbaciones sustanciales.

Artículo 3°—La defensa nacional comprende el conjunto de medidas que el Estado adopta para lograr la seguridad nacional.

Artículo 4°—La política y estrategia nacionales darán las bases necesarias para establecer el grado de seguridad nacional, concordante con las exigencias del desarrollo.

Artículo 5°—Las provisiones y medidas ejecutivas inherentes a la defensa nacional serán coordinadas armónicamente con las que se refieren al desarrollo integral del país y formuladas conjuntamente con éstas, en los distintos planes y programas que se elaboren.

Artículo 6°—La seguridad nacional requiere fundamentalmente:

- a) La formulación, planeamiento y programación de las medidas de defensa relacionadas con el desarrollo nacional; la preparación y alistamiento de los medios del potencial militar y el planeamiento y conducción de las operaciones militares;
- b) La determinación de las funciones, atribuciones y obligaciones de todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales para la realización coordinada de las tareas conducentes al logro de la seguridad nacional;
- c) La fijación de obligaciones de las personas de existencia visible o ideal, pública o privada, residentes en el país y de los argentinos residentes en el extranjero, ante los requerimientos de la seguridad nacional;
- d) El fortalecimiento de la conciencia nacional sobre la importancia de los problemas inherentes a la seguridad nacional.

TITULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA LA SEGURIDAD

Artículo 7°—Instábase el Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para la Seguridad.

Artículo 8°—El Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para la Seguridad tiene por finalidad:

- a) Establecer políticas y estrategias directamente vinculadas con la seguridad nacional;
- b) Coordinar sus actividades con el Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para el Desarrollo, a fin de procurar el logro conjunto de los objetivos de desarrollo y seguridad;
- c) Formular los planes nacionales de largo y mediano plazo, la coordinación de su ejecución y la evaluación y control de los esfuerzos nacionales para la seguridad;
- d) Impartir las directivas para la programación de corto plazo y para la elaboración de los presupuestos, programas y proyectos correspondientes;
- e) Impartir las directivas a que deben ajustarse todos los sectores de la comunidad nacional en lo relativo a la acción para la seguridad;
- f) Proporcionar la orientación de la participación de la actividad privada en el logro de la seguridad nacional;
- g) Establecer la forma en que los beneficios derivados del logro de los objetivos de seguridad reviertan en la proyección internacional de la Nación.

TITULO III

ESTRUCTURA Y REGIMEN FUNCIONAL DE LA DEFENSA NACIONAL

Artículo 9°—Al Presidente de la Nación, en su carácter de Jefe Supremo de la Nación, compete la máxima responsabilidad en la dirección superior de la defensa nacional y, como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, la conducción superior de éstas.

Artículo 10.—Los ministros del Poder Ejecutivo, los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, los secretarios de Estado, los goberna-



19661008

El Decreto-Ley N° 16.970/66, sancionado durante la dictadura del general Onganía, incorporó plenamente a las Fuerzas Armadas a la represión política en nombre de la "seguridad interna".

nes, Chaco y Formosa—, la “Zona de Defensa III” —La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis y Córdoba—, la “Zona de Defensa IV” —Tucumán, Salta y Jujuy—, la “Zona de Defensa Va” —Río Negro, Neuquén y el sur de la provincia de Buenos Aires— y la “Zona de Defensa Vb” —Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur—¹⁴.

Sobre esa base, a comienzos de la década de 1960 se estructuraron los Cuerpos de Ejército, brindando una distribución territorial más estable, sin descuidar motivos vinculados a las hipótesis de conflicto externo que siguieron vigentes durante la mayor parte del período estudiado, y distribuyendo fuerzas según los potenciales focos de una amenaza interna. En este sentido, a fines de 1975 el sistema descripto brindó la clave de la organización territorial de las FFAA para la represión interna en clave contrainsurgente iniciada durante el gobierno de María Estela Martínez de Perón (1975-1976) y continuada de forma ampliada en su sistematicidad y masividad en el período dictatorial.

Junto a esto, el arma terrestre delineó un conjunto de acciones represivas que fueron diagramadas como operaciones de combate en un ambiente de “guerra antisubversiva”. En relación a ello, desde mediados de la década de 1960, la normativa castrense introdujo un principio de uso gradual de las fuerzas de seguridad y militares, prescribiendo la intervención del ejército sólo cuando la policía hubiera sido desbordada por la situación¹⁵.

Asimismo, otro principio que se asentaría desde la segunda mitad de

¹⁴ Argentina. Ejército Argentino. *Comunicado CONINTES N° 4*, ca. febrero-marzo de 1961. Subfondo Presidencia Arturo Frondizi. Fondo Centro de Estudios Nacionales. Departamento de Archivos de la Biblioteca Nacional. Argentina.

¹⁵ Cabe recordar que, no obstante, más allá del contenido de la doctrina, a principios de la década de 1970 se registraron casos en los que el arma terrestre tomó parte desde el principio, con el objetivo de sofocar con fuerzas militares las revueltas populares ni bien se produjeran.

la década de 1960 sería el de la conducción centralizada y ejecución descentralizada de las acciones represivas para llevar adelante la “guerra contrarrevolucionaria”. El *RC-9-1* indicaba que las autoridades político-civiles y militares debían coordinar todos los esfuerzos en las áreas política, económica, social y militar con directivas claras y objetivos concretos para brindar solidez al esfuerzo de “lucha contra la subversión”¹⁶. Al mismo tiempo, se planteaba que ante las dificultades que impondría un enemigo disperso sería necesario que las fuerzas militares contaran con un nivel de autonomía considerable en el terreno¹⁷.

El incremento en los grados de autonomía de los grupos operativos adquirió un lugar central, profundizándose a partir de octubre de 1975 con la extensión del accionar represivo a todo el país. A su vez, para la primera mitad de la década de 1970 se estaban desarrollando dos cambios destacados y relacionados: por un lado, el reemplazo de la figura del “prisionero de guerra” por la del “delincuente subversivo” y, por el otro, la ubicación del “aniquilamiento del enemigo” en el eje del accionar castrense. De esta forma, mediante lo primero se excluyó al enemigo de cualquier derecho y, derivado de lo segundo, desde 1975 el exterminio se convirtió en el ordenador de las prácticas represivas (Pontoriero, 2016).

Las políticas de defensa desarrolladas en esos años también dispusieron una serie de medidas para dar al ejército un marco legal acorde con un abordaje contrainsurgente de la seguridad interna. En este sentido, una de las primeras acciones que se pusieron en práctica durante el CONINTES y se incorporó plenamente a la Ley de Defensa de 1966 y la normativa de los años siguientes (proyectos, leyes y decretos) fue la subordinación de las policías provinciales y federal al mando de la autoridad castrense. En efecto, desde principios de la década de 1960 esta prescripción operativa

¹⁶ Argentina. Ejército Argentino. *RC-9-1...*, op. cit., p. 63.

¹⁷ Idem.

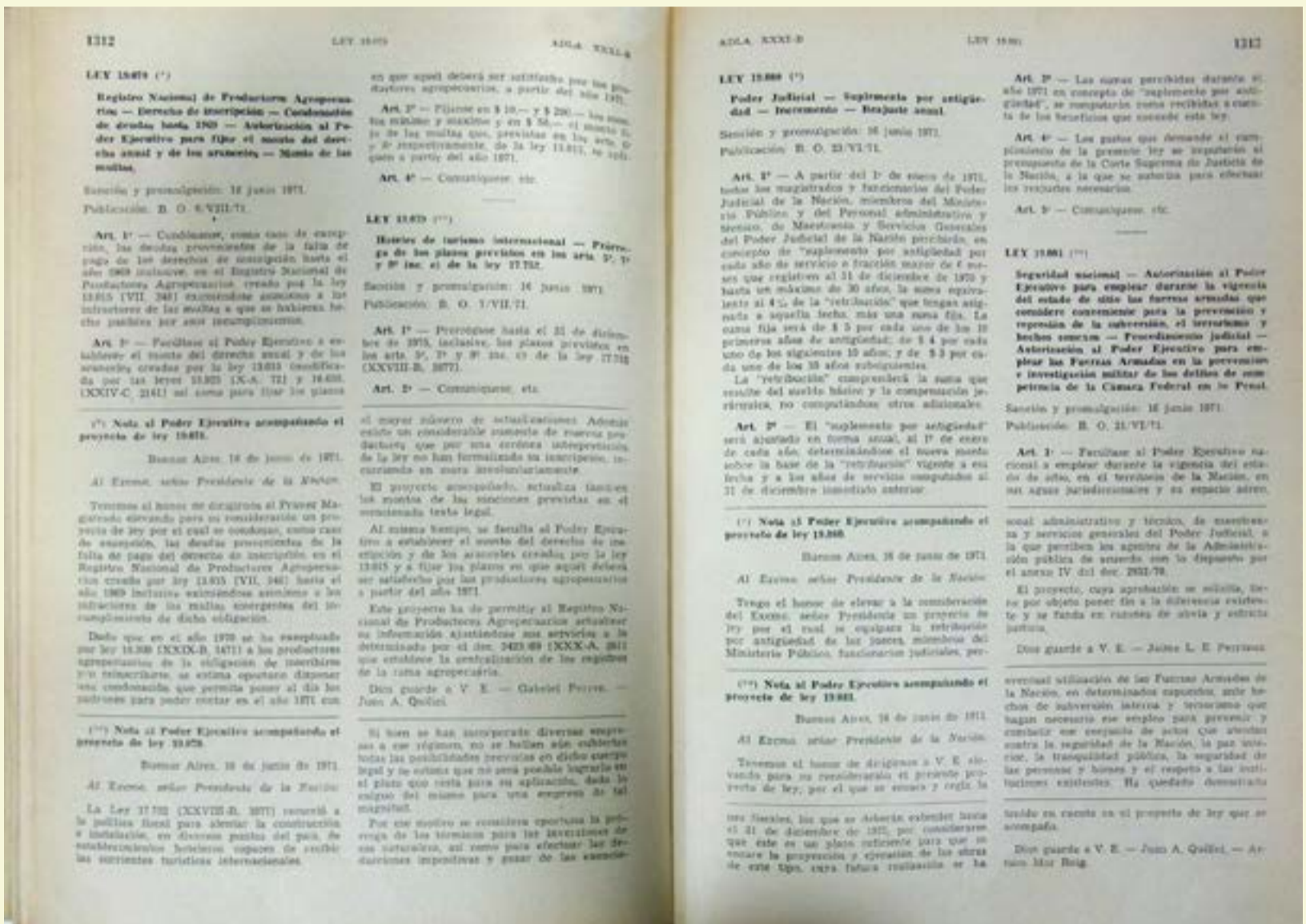
volvería a implementarse siempre que el gobierno convocara al ejército para intervenir en tareas represivas, como lo mostraron los casos de los operativos llevados adelante entre 1971 y 1973, durante la dictadura de Lanusse, y desde 1975, en la presidencia de Martínez de Perón, por citar dos ejemplos.

El RC-9-1 indicaba que las autoridades político-civiles y militares debían coordinar todos los esfuerzos en las áreas política, económica, social y militar con directivas claras y objetivos concretos para brindar solidez al esfuerzo de “lucha contra la subversión”. Al mismo tiempo, se planteaba que ante las dificultades que impondría un enemigo disperso sería necesario que las fuerzas militares contaran con un nivel de autonomía considerable en el terreno

Las distintas piezas normativas analizadas y comentadas se caracterizaron por incluir artículos que habilitaban la creación de jurisdicciones especiales para ejecutar la labor represiva. En líneas generales, frente a una situación de amenaza a la seguridad interna de tipo insurreccional la idea era colocar una o varias regiones del país bajo autoridad militar mediante la declaración por decreto de una “zona de emergencia”. No obstante, a partir de 1971, con la legislación sancionada por Lanusse, la utilización del ejército para tareas represivas quedó supeditada a la voluntad del presidente, sin necesidad de establecer una jurisdicción especial ni declarar el estado de sitio. Ese principio se retomó en 1975, cuando el PEN convocó al arma terrestre para hacerse cargo de la represión en Tucumán desde febrero y en todo el país a partir de octubre, junto a las otras dos

armas. Sin embargo, el objetivo fundamental de esta operación planteó una diferencia central con las experiencias represivas anteriores: en este caso la orden del gobierno fue “aniquilar a la subversión”. De esta forma, siguiendo un camino cercano al de la doctrina castrense, la normativa de defensa también asimiló la labor encomendada al ejército con una acción de guerra.

La doctrina colocaba al “aniquilamiento de la subversión” como un objetivo central de la “guerra contrarrevolucionaria”, en concordancia con lo establecido por los decretos de febrero y octubre de 1975. Esto hacía referencia a lograr el exterminio físico del enemigo (Pontoriero, 2016). La



La Ley de Seguridad Nacional sancionada en 1971, durante la dictadura del general Lanusse, otorgó aún mayor discrecionalidad al presidente para apelar a las Fuerzas Armadas como instrumento de represión interna.

normativa establecía que las operaciones se orientarían a: “A. Detectar y eliminar la infraestructura de apoyo. B. Aislar los elementos subversivos impidiendo o restringiendo al máximo su vinculación exterior. C. Desgastar y eliminar los elementos activos (mediante acciones de hostigamiento, que podrán llegar al aniquilamiento cuando consigan fijarlos)”¹⁸.

A modo de cierre

En este breve artículo, basado en una investigación más extensa, me interesó presentar una parte de las condiciones de posibilidad del terrorismo de Estado, entendiendo por ello al conjunto de prácticas legales e ilegales de represión y exterminio implementadas por el Estado en vistas de eliminar un “enemigo interno”. En relación con esto, en la bibliografía disponible se suele considerar una serie de factores: la influencia ejercida por el pensamiento contrainsurgente y las prácticas criminales que este avalaba; la amnistía generalizada de los presos políticos capturados y juzgados durante la “Revolución Argentina” en los primeros días de la presidencia de Cámpora; la situación ventajosa que daba la aplicación de esos métodos desde el punto de vista operativo, asegurando la efectividad y la impunidad por las tareas ilegales que estos realizaran y la probada eficacia del terror entendido como un arma de guerra contra los opositores políticos. A su vez, considerando el panorama internacional, se suele señalar que las razones del exterminio clandestino cobraban mayor sentido aún para los militares: en efecto, estos debían mantener en secreto la masacre para el resto del mundo, buscando así evitar los posibles reclamos de diversos organismos y organizaciones internacionales preocupados por la defensa de los derechos humanos.

En relación a las formas de hacer frente al “enemigo interno”, el ejército desarrolló y sistematizó en su doctrina y planeamiento contrainsurgen-

¹⁸ Argentina. Ejército Argentino. *RC-9-1...*, op. cit., p. 74.

tes una serie de medidas que se aplicaron cuando las autoridades políticas colocaron la seguridad bajo órbita castrense, empezando por aquellas que buscaban el control del territorio. Debido a que dentro del paradigma de la “guerra revolucionaria” se consideraba a la población como un factor crítico para alcanzar la victoria, el primer paso para lograr ese objetivo era una planificada distribución de las fuerzas militares fronteras adentro. A su vez, cabe recordar que la población también se asociaba con el terreno en el que el enemigo se nutría de militantes, así como un espacio de potenciales aliados para la “lucha antisubversiva”, motivos por los que se reforzaba la voluntad castrense de control.

En el orden de los argumentos esgrimidos para justificar las medidas de excepción, tanto las políticas de defensa como la doctrina contrainsurgente del ejército se edificaron sobre el principio de la necesidad frente a una amenaza grave del orden interno. Efectivamente, tanto en la legislación como en la normativa castrense la acción represiva se sostuvo en la defensa de una serie de elementos considerados como constitutivos de cierta identidad nacional: la democracia, el Estado, las instituciones republicanas, la Constitución, la propiedad y la población. En este sentido, la lógica de la excepción se asentó sobre la construcción de un estado de guerra interna en el que las medidas de emergencia constituían un factor decisivo para lograr la victoria sobre el enemigo y, así, salvar a la nación.

Bibliografía

Águila, Gabriela; Garaño, Santiago y Scatizza, Pablo (comps.) (2016). *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina. Nuevos abordajes a cuarenta años del golpe de Estado*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, disponible en: <http://www.libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/63>

Águila, Gabriela; Garaño, Santiago y Scatizza, Pablo, comps. (2020). *La represión como política de Estado*. Buenos Aires: Biblos.

Argentina. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Secretaría de Derechos Humanos (2014). *Plan Conintes. Represión política y sindical*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos, Archivo Nacional de la Memoria, disponible en: http://www.jus.gob.ar/media/2824358/publicacion_libro_plan_conintes.pdf

Branche, Raphaëlle (2001). *La torture et l'Armée pendant la guerre d'Algérie, 1954-1962*. Paris: Gallimard.

Cavarozzi, Marcelo (2009). *Autoritarismo y democracia: 1955-2006*. Buenos Aires: Ariel.

D'Antonio, Débora (2018). *Violencia, espionaje y represión estatal. Seis estudios de caso sobre el pasado reciente argentino*. Buenos Aires: Imago Mundi.

De Riz, Liliana (2007). *Historia argentina 8: la política en suspenso: 1966-1976*. Buenos Aires: Paidós.

Franco, Marina (2012). *Un enemigo para la Nación: orden interno, violencia y "subversión", 1973-1976*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Halperín Donghi, Tulio (2010). *Historia argentina 7: la democracia de masas*. Buenos Aires: Paidós.

Lazreg, Marnia (2008). *Torture and the Twilight of Empire: From Algiers to Baghdad*. New Jersey: Princeton University Press.

Novaro, Marcos (2010). *Historia de la Argentina. 1955-2010*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Osuna, Florencia y Pontoriero, Esteban (2019). “El impacto de la ‘doctrina de la seguridad nacional’ en la Argentina durante la Guerra Fría (1955-1983)”, *Revista Izquierdas*, Vol. 49, pp. 352-264, disponible en: http://www.izquierdas.cl/images/pdf/2020/n49/art21_352_364.pdf

Pontoriero, Esteban (2015). “Estado de excepción y contrainsurgencia: el plan CONINTES y la militarización de la seguridad interna en la Argentina (1958-1962)”, *Contenciosa*, año III, N° 4, pp. 1-16, disponible en <http://www.contenciosa.org/Sitio/VerArticulo.aspx?i=40>

Pontoriero, Esteban (2016). “‘Preparativos de guerra’: Ejército, doctrina antisubversiva y planes represivos en los orígenes del terror de Estado, 1973-1976”, *Revista Universitaria de Historia Militar*, Vol. 5, pp. 319-319, disponible en: <https://ruhm.es/index.php/RUHM/article/view/226>

Pontoriero, Esteban (2017). “Excepcionalidad jurídica y contrainsurgencia: claves para pensar la racionalidad militar en los inicios del terror de Estado en Argentina (1973-1976)”, *Revista Páginas*, Vol. 9, N° 19, pp. 53-74, disponible en: <http://revistapaginas.unr.edu.ar/index.php/RevPaginas/article/view/250/309>

Pontoriero, Esteban (2018). “La seguridad interna como campo de batalla de la ‘guerra revolucionaria’: contrainsurgencia y defensa nacional en los ámbitos político y militar en Argentina (1963-1970)”. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, N° 48, pp. 84-120, disponible en: http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/ravignani/article/view/12073/pdf_1

Pontoriero, Esteban (2022). “Represión y ‘aniquilamiento de la subversión’ durante los gobiernos peronistas de la década del setenta”. *Sociohistórica*, N° 49, marzo-agosto de 2022, pp. 1-13, disponible en: <https://www.sociohistorica.fahce.unlp.edu.ar/article/view/she159>

Rigouste, Mathieu (2011). *L'ennemi intérieur. La généalogie coloniale et militaire de l'ordre sécuritaire dans la France contemporaine*. Paris: La Découverte/Poche.

Ruffini, Martha (2019). “La trama de la represión. El Plan CONINTES en el sur argentino (1958-1962)”. *Coordenadas. Revista de Historia Local y Regional*, N° 1, pp. 20-40, disponible en: <http://www2.hum.unrc.edu.ar/ojs/index.php/Coord/article/view/840>

Svampa, Maristella (2003). “El populismo imposible y sus actores, 1973-1976”. En James, Daniel, comp., *Nueva historia argentina: Violencia, proscripción y autoritarismo 1955-1976*. Buenos Aires: Sudamericana, volumen 9, pp. 381-437.

Tcach, César (2003). “Golpes, proscripciones y partidos políticos”. En James, Daniel, comp., *Nueva historia argentina: Violencia, proscripción y autoritarismo 1955-1976*. Buenos Aires: Sudamericana, volumen 9, pp. 17-61.